

En la sesión ordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el siguiente:

Proyecto de acuerdo mediante el cual se establecen los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio dos mil veintiuno por sus militantes, candidatas y candidatos y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

ANTECEDENTES:

Comunicación de la UTVOPL del INE

I. El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número INE/UTVOPL/056/2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al que adjuntó copia del diverso INE/UTF/DA/5159/2018, remitido por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicitó informar a los organismos públicos locales electorales los criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral en materia de financiamiento privado, relativos a las aportaciones que pueden realizar las y los simpatizantes en un ejercicio ordinario, en cumplimiento a la jurisprudencia 6/2017, de rubro: *APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.*

Determinación del tope de gastos de campaña en el proceso electoral local ordinario 2017-2018

II. En la sesión extraordinaria del catorce de febrero de dos mil dieciocho, mediante el acuerdo número CGIEEG/038/2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38, segunda parte, de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General determinó los topes de gastos de campañas para ayuntamientos, diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y gubernatura del estado para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

En el acuerdo referido, se determinó la cantidad de **\$58,771,954.21 (cincuenta y ocho millones setecientos setenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 m.n.)**, como tope de gastos de campaña para la elección de la gubernatura del estado en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

**Financiamiento público a que tienen
derecho los partidos políticos durante el año 2021**

III. En la sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó el acuerdo CGIEEG/039/2020, mediante el cual se determina el monto anual total del financiamiento público para el año dos mil veintiuno que se distribuirá entre los partidos políticos, así como el financiamiento para gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Reconocimiento de la personalidad jurídica del PES ante el IEEG

IV. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el acuerdo CGIEEG/048/2020, este Consejo General reconoció la personalidad jurídica del Partido Encuentro Solidario ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para todos los efectos legales, a partir del cinco de septiembre de dos mil veinte.

**Complemento del financiamiento público a que
tienen derecho los partidos políticos durante el año 2021**

V. En la sesión extraordinaria celebrada el _____ de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó el acuerdo _____, mediante el cual se complementó el monto para el financiamiento público para los partidos políticos en el estado de Guanajuato.

En el acuerdo referido, se determinó que el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en el estado de Guanajuato para el año dos mil veintiuno corresponde a la cantidad total de **\$213,273,122.70 (doscientos trece millones doscientos setenta y tres mil ciento veintidós pesos 70/100 m.n.)**, la cual se distribuirá en los siguientes términos:

Partidos políticos	Total de financiamiento para actividades ordinarias	Financiamiento para gastos de campaña	Total de financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público	Total financiamiento público por partido político
Partido Acción Nacional	\$50,875,517.5347	\$15,262,655.2604	\$1,527,482.1300	\$67,665,654.93
Partido Revolucionario Institucional	\$24,223,059.4813	\$7,266,917.8444	\$711,590.5600	\$32,201,567.89
Partido de la Revolución Democrática	\$11,582,817.1195	\$3,474,845.1359	\$324,644.3600	\$15,382,306.62
Partido del Trabajo	No aplica	\$957,813.4253	No aplica	\$957,813.43
Partido Verde Ecologista de México	\$17,807,592.8887	\$5,342,277.8666	\$515,198.7300	\$23,665,069.49

Movimiento Ciudadano	\$11,415,938.5963	\$3,424,781.5789	\$319,535.8400	\$15,160,256.02
MORENA	\$28,708,960.0768	\$8,612,688.0230	\$848,914.0500	\$38,170,562.15
Nueva Alianza Guanajuato	\$11,828,973.7650	\$3,548,692.1295	\$332,179.7700	\$15,709,845.66
Partido Encuentro Solidario	\$3,192,711.4176	\$957,813.4253	\$209,521.6869	\$4,360,046.53
Suma	\$159,635,570.8799	\$48,848,484.6893	\$4,789,067.1269	\$213,273,122.70

CONSIDERANDO:

***Personalidad jurídica del Instituto
y principios que rigen su actuación***

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Órgano de dirección del IEEG

2. El artículo 81 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, indica que el Consejo General se integra por una consejera presidenta o consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.



**Competencia del Consejo General para
establecer límites al financiamiento privado**

4. De conformidad con el artículo 92, fracción II, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento legal.

Asimismo, la fracción VII del citado artículo 92, establece que este Consejo General debe vigilar el cumplimiento de las normas referentes al financiamiento privado.

**Comisión de Prerrogativas
y Fortalecimiento de Partidos Políticos**

5. El artículo 90, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que el Consejo General integrará, entre otras, la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos, que funcionará permanentemente.

Asimismo, en el párrafo séptimo, del citado artículo, se indica que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determinen la ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Financiamiento de partidos políticos

6. El artículo 46 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que los partidos políticos nacionales y estatales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público local que se distribuirá de manera equitativa; el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento; por su parte el artículo 47 del mismo ordenamiento legal establece la forma en que se distribuirá dicha prerrogativa.

Asimismo, el artículo 51 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que, además del financiamiento público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades siguientes: financiamiento por la militancia, financiamiento de candidatos, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por su parte, el artículo 54 de la mencionada *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

«I. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;

II. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.»

**Regulación legal de los
límites del financiamiento privado**

7. De conformidad con el artículo 55 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

«I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el doce por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

II. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

III. Cada partido político, a través del órgano interno competente de los partidos políticos determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

IV. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.»

**Posibilidad de que los partidos políticos reciban
aportaciones de simpatizantes durante el año 2021**

8. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la jurisprudencia 6/2017, mediante la cual declaró inconstitucional limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los procesos electorales federales y locales. La citada jurisprudencia es del tenor siguiente:

«APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES. De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.»¹

Como se advierte del criterio jurisprudencial en comento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró la inconstitucionalidad del artículo 56, numeral 1, inciso c), de la *Ley General de Partidos Políticos*, en cuyo texto se limitan las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, debido a que dicho órgano judicial consideró que restringe injustificadamente el derecho humano de participación política.

¹ Jurisprudencia 6/2017. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12. Contradicción de criterios. SUP-CDC-9/2017.—29 de noviembre de 2017. —Unanimidad de votos, con el voto razonado del Magistrado José Luis Vargas Valdez. —Ponente: Indalfer Infante Gonzales. —Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso. —Secretario: Adán Jerónimo Navarrete García.

Siendo el caso que la redacción del artículo 56, numeral 1, inciso c), de la *Ley General de Partidos Políticos*, es similar a la del artículo 54, fracción III, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, que establece:

«**Artículo 54.** El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

[...]

III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.»

Debido a ello y en observancia al criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establece un límite anual para que los partidos políticos puedan recibir aportaciones de simpatizantes durante el año dos mil veintiuno, y no sólo durante el proceso electoral.

Prevalencia del financiamiento público sobre el privado

9. El artículo 41, base II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

A su vez, el artículo 50, numeral 2, de la *Ley General de Partidos Políticos* y el artículo 46 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establecen que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia de rubro: ***“FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.”***²

² Jurisprudencia P./J. 12/2010, de la Acción de Inconstitucionalidad 21/2009, novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, febrero de 2010, pág. 2319.

Con base en lo expuesto en los párrafos que anteceden, se advierte que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Partidos Políticos* y la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establecen la prevalencia de los recursos públicos sobre los privados en el financiamiento de los partidos políticos, lo cual se robustece con la jurisprudencia referida en el párrafo que antecede.

**Límites del financiamiento
privado durante el año 2021**

10. De conformidad con el artículo 55 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, se establecen los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio dos mil veintiuno por sus militantes, candidatos y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, de la siguiente manera:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, la fracción I del citado artículo 55 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece como límite el doce por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

Con base en lo anterior, el límite de aportaciones en dinero o en especie de **militantes** para el año dos mil veintiuno asciende a **\$19,156,268.51 (diecinueve millones ciento cincuenta y seis mil doscientos sesenta y ocho pesos 51/100 m.n.)**, que se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Monto del financiamiento para actividades ordinarias permanentes otorgado a la totalidad de los partidos políticos (A)	Límite de aportaciones de militantes en 2021 (B) A * 12%
\$159,635,570.88	\$19,156,268.51

b) La fracción II, del referido artículo 55, establece como límite para el caso de las **aportaciones de candidatas y candidatos**, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior; en tal sentido, el límite de aportaciones de simpatizantes en dinero o en especie para el año dos mil veintiuno, es de **\$5,877,195.42 (cinco millones ochocientos setenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos 42/100 m.n.)**, que se obtiene de la siguiente operación aritmética:




Topo de gastos de campaña para la elección de la gubernatura del estado en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 (C)	Límite de aportaciones de candidatas y candidatos en 2021 (D) C * 10%
\$58,771,954.21	\$5,877,195.42

c) La fracción II, del referido artículo 55, establece como límite para el caso de las **aportaciones de simpatizantes**, el diez por ciento del topo de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior; en tal sentido, el límite de aportaciones de simpatizantes en dinero o en especie para el año dos mil veintiuno, es de **\$5,877,195.42 (cinco millones ochocientos setenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos 42/100 m.n.)**, que se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Topo de gastos de campaña para la elección de la gubernatura del estado en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 (C)	Límite de aportaciones de simpatizantes en 2021 (E) C * 10%
\$58,771,954.21	\$5,877,195.42

d) Respecto a las aportaciones de simpatizantes, la fracción IV del artículo 55 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del topo de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior; por ende, el límite individual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes para el año dos mil veintiuno asciende a **\$293,859.77 (doscientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 77/100 m.n.)**, que se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Topo de gastos de campaña para la elección de la gubernatura del estado en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 (C)	Límite individual de aportaciones de simpatizantes en 2021 (F) C * 0.5%
\$58,771,954.21	\$293,859.77

Una vez que se han fijado los límites al financiamiento privado, procede estimar el monto total máximo que podrán recibir los partidos políticos por financiamiento privado durante el año dos mil veintiuno, el cual asciende a **\$30,910,659.35 (treinta millones novecientos diez mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 77/100 m.n.)³**, que se obtiene al realizar la sumatoria siguiente:

³ Este monto de financiamiento privado no incluye el autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Límite de aportaciones de militantes en 2021 (B)	Límite de aportaciones de candidatas y candidatos en 2021 (D)	Límite de aportaciones de simpatizantes en 2021 (E)	Límite anual de financiamiento privado 2021 B+D+E
\$19,156,268.51	\$5,877,195.42	\$5,877,195.42	\$30,910,659.35

Ajuste para garantizar la prevalencia del financiamiento público sobre el privado

11. En el considerando 8 de este acuerdo se estableció que el financiamiento público de los partidos políticos debe prevalecer respecto al financiamiento privado; sin embargo, una vez determinado el límite de este último, se advierte que en el caso de algunos partidos políticos su monto es mayor al del financiamiento público, tal como se muestra a continuación:

Partido político	Límite anual de financiamiento privado 2021	Financiamiento público 2021, aprobado por partido político	Financiamiento que prevalece ⁴
Partido Acción Nacional	\$30,910,659.35	\$67,665,654.93	Público
Partido Revolucionario Institucional		\$32,201,567.89	Público
Partido de la Revolución Democrática		\$15,382,306.62	Privado
Partido del Trabajo		\$957,813.43	Privado
Partido Verde Ecologista de México		\$23,665,069.49	Privado
Movimiento Ciudadano		\$15,160,256.02	Privado
MORENA		\$38,170,562.15	Público
Nueva Alianza Guanajuato		\$15,709,845.66	Privado
Partido Encuentro Solidario		\$4,360,046.53	Privado

Por tal motivo, es necesario ajustar el límite del financiamiento privado respecto a los institutos políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Guanajuato y Partido Encuentro Solidario, el cual corresponderá al monto del financiamiento público que aprobó este Consejo General mediante el acuerdo _____ referido en el antecedente V de este acuerdo, menos un peso, para quedar de la siguiente manera:

⁴ Siempre y cuando la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, en ningún caso sea superior al monto de financiamiento público.

Partido político	Límite anual de financiamiento privado 2021	Financiamiento público 2021, aprobado por partido político	Financiamiento que prevalece ⁵
Partido Acción Nacional	\$30,910,659.35	\$67,665,654.93	Público
Partido Revolucionario Institucional	\$30,910,659.35	\$32,201,567.89	Público
Partido de la Revolución Democrática	\$15,382,305.62	\$15,382,306.62	Público
Partido del Trabajo	\$957,812.43	\$957,813.43	Público
Partido Verde Ecologista de México	\$23,665,068.49	\$23,665,069.49	Público
Movimiento Ciudadano	\$15,160,255.02	\$15,160,256.02	Público
MORENA	\$30,910,659.35	\$38,170,562.15	Público
Nueva Alianza Guanajuato	\$15,709,844.66	\$15,709,845.66	Público
Partido Encuentro Solidario	\$4,360,045.53	\$4,360,046.53	Público

El Partido del Trabajo se contempla en las tablas que anteceden, partiendo del precedente dictado por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato al resolver el expediente TEEG-REV-02/2017 y su acumulado TEEG-REV-03/2017, que en su parte medular, señala:

«[...]»

En consecuencia, se estima que **los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3%** de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados al Congreso del Estado bajo el principio de mayoría relativa, **deben recibir financiamiento público para gastos de campaña**, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.»

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base II y 116, fracción IV, inciso h) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 50, numeral 2, de la *Ley General de Partidos Políticos*; 17, apartado A, párrafo cuarto de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; 46, 47, 48, 51, 54, 55 y 90 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*; se somete a la consideración de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos, el siguiente:

⁵ ídem.

ACUERDO:

PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en dinero o en especie de **militantes** durante el año dos mil veintiuno, sin exceder el límite anual del financiamiento privado que para cada partido político se establece en el presente acuerdo, asciende a la cantidad de **\$19,156,268.51 (diecinueve millones ciento cincuenta y seis mil doscientos sesenta y ocho pesos 51/100 m.n.).**

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en dinero o en especie de **candidatas y candidatos** durante el año dos mil veintiuno, sin exceder el límite anual del financiamiento privado que para cada partido político se establece en el presente acuerdo, asciende a la cantidad de **\$5,877,195.42 (cinco millones ochocientos setenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos 42/100 m.n.).**

TERCERO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en dinero o en especie de **simpatizantes** durante el año dos mil veintiuno, sin exceder el límite anual del financiamiento privado que para cada partido político se establece en el presente acuerdo, asciende a la cantidad de **\$5,877,195.42 (cinco millones ochocientos setenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos 42/100 m.n.).**

CUARTO. El límite individual de aportaciones que cada partido político podrá recibir en dinero o en especie de **simpatizantes** durante el año dos mil veintiuno, asciende a la cantidad de **\$293,859.77 (doscientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 77/100 m.n.).**

QUINTO. En términos de los considerandos 9 y 10 de este acuerdo, se establecen los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por aportaciones de **militantes, candidatas y candidatos y simpatizantes** durante el ejercicio dos mil veintiuno, de la siguiente manera:

Partido político	Límite anual de financiamiento privado 2021	Financiamiento público 2021, aprobado por partido político	Financiamiento que prevalece ⁶
Partido Acción Nacional	\$30,910,659.35	\$67,665,654.93	Público
Partido Revolucionario Institucional	\$30,910,659.35	\$32,201,567.89	Público

⁶ Ídem.

Partido de la Revolución Democrática	\$15,382,305.62	\$15,382,306.62	Público
Partido del Trabajo	\$957,812.43	\$957,813.43	Público
Partido Verde Ecologista de México	\$23,665,068.49	\$23,665,069.49	Público
Movimiento Ciudadano	\$15,160,255.02	\$15,160,256.02	Público
MORENA	\$30,910,659.35	\$38,170,562.15	Público
Nueva Alianza Guanajuato	\$15,709,844.66	\$15,709,845.66	Público
Partido Encuentro Solidario	\$4,360,045.53	\$4,360,046.53	Público

SEXTO. Remítase el presente proyecto de acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para su análisis y, en su caso, aprobación.

Con apoyo en lo previsto en los artículos 6 fracción IX, 14 fracción VIII y 16, primer párrafo, del *Reglamento de sesiones de órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, firman este proyecto de acuerdo la presidenta y la secretaria técnica de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos.



Indira Rodríguez Ramírez
Presidenta de la Comisión



Diana Lilia Mejía Rodríguez
Técnica de Prerrogativas en
funciones de Secretaria Técnica